



**INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES QUE INDICA,  
OTORGА TRASLADO Y REQUIERE DE INFORMACIОN A  
TITULAR DE FАBRICA BLOQUETAS MIVA BLOCK**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-003-2021**

**Santiago, 29 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 21 de enero de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Página





Rol D-003-2021, con la formulación de cargos a Carlos Varas Urzúa contenida en la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-003-2021**; titular del establecimiento “Fábrica Bloquetas Miva Block”, ubicado en Avenida Las Dunas, parcela N° 149, lote N° 15, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en razón de la infracción tipificada en el artículo 35 literal h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente, con fecha 15 de marzo de 2021.

2. Con fecha 5 de abril de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con correcciones de oficio con fecha 22 de junio de 2021, mediante **Resolución Exenta N° 2 / Rol D-003-2021**, debido a que cumplía con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

3. Con fecha 1 de septiembre de 2022, posterior a la fecha de término de ejecución del PDC, esta Superintendencia recibió una denuncia presentada por Cristóbal Gabriel Moya Ramírez, en la que señala, entre otras cosas, que los ruidos molestos generados por el establecimiento continúan. A dicha denuncia se le asignó el ID 285-IV-2022.

4. Luego, con fecha 9 de octubre de 2024, Jerónimo Augusto Cortés Contreras, ingresó una denuncia en la que da cuenta de ruidos molestos, indicando que el establecimiento dejó de funcionar unos meses pero que actualmente se encontrarían funcionando y emitiendo dichos ruidos. A dicha denuncia se le asignó el ID 232-IV-2024.

5. En virtud de las denuncias presentadas, esta Superintendencia realizó una nueva actividad de fiscalización en el establecimiento.

6. Con fecha 16 de diciembre de 2024, la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”), el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2024-2942-IV-PC, que detalla las actividades de inspección ambiental realizadas por esta SMA. En el marco del acta de fiscalización de 12 de diciembre de 2024, se acompañaron antecedentes que ameritan ser considerados en el presente procedimiento.

7. Los hallazgos identificados en el IFA DFZ-2024-2942-IV-PC, se asocian al cargo N° 1 imputado en la Res. Ex. N° 1/Rol D-003-2021, constatándose una excedencia de 1 dB(A) del máximo permitido según D.S. N° 38/2011.

8. Por lo anterior, esta Fiscal Instructora estima que el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2024-2942-IV-PC constituyen antecedentes



relevantes y necesarios para el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2021, debido a que fiscaliza las materias que fueron objeto de la formulación de cargos y que dicen relación con las acciones que el titular debía ejecutar en virtud del programa de cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-003-2021.

9. En consecuencia, se procederá a incorporar el IFA DFZ-2024-2942-IV-PC al expediente sancionatorio Rol D-003-2021, otorgando por tanto traslado a Carlos Varas Urzúa, y a los demás interesados en el actual procedimiento, a fin de que procedan a formular las observaciones que estimen convenientes.

10. Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedural, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento.

11. Además, ante las diferentes presentaciones efectuadas, y con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-003-2021, se solicitará al titular información y los medios de verificación que acrediten el cumplimiento de las acciones N° 1 y N° 5 del programa de cumplimiento, consistentes en sala acústica para máquina fabricadora de bloques y biombos acústicos para máquinas de bloques, respectivamente.

12. Al respecto, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

13. Mediante Memorándum D.S.C. N° 799/2023, de 12 de diciembre de 2023, la Jefatura de DSC, por razones de distribución interna, decidió modificar la designación de la Fiscal Instructora Titular del caso, designando a Constanza Lucero Álvarez para tales efectos.





14. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, las denuncias ID 285-IV-2022 y 232-IV-2024 y el expediente de fiscalización ambiental e IFA DFZ-2024-2942-IV-PC.

**II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley N° 19.880, a los nuevos denunciantes individualizados en los considerandos 4 y 5 de este acto.

**III. CONFERIR TRASLADO** a Fábrica Bloquetas Miva Block respecto del IFA DFZ-2024-2942-IV-PC y sus anexos, así como las denuncias incorporadas, para que proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan o presente los antecedentes que estime pertinentes vinculados a la excedencia constatada, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

**IV. REQUERIR INFORMACIÓN A CARLOS VARAS URZÚA**, a fin de que remita los siguientes antecedentes, en un plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente resolución:

a. Acompañar los antecedentes legales que permitan acreditar la titularidad del establecimiento Fábrica Bloquetas Miva Block, vale decir, contrato o escritura en que se acredite la constitución o transformación societaria con la correspondiente copia de inscripción del extracto de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, con anotaciones marginales y vigencia actualizada, y copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante notario público mediante el cual se otorga poder al o los representantes de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia otorgado por el Archivero Judicial, Notario o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda. Esto en virtud de lo señalado por el encargado de la unidad fiscalizable o establecimiento respecto del nombre del titular durante la última inspección ambiental, según lo constatado en acta de inspección de fecha 12 de diciembre de 2024.

b. Descripción de la forma de uso de las medidas de mitigación de ruidos implementadas, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas que den



cuenta de su uso al momento de estar en funcionamiento de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

c. Las directrices e instrucciones entregadas a los trabajadores y/o colaboradores de la fábrica, respecto a efectuar labores ruidosas en sala acústica para máquina fabricadora de bloques y con biombo acústico para dicha máquina, acompañando todo antecedente relativo a la entrega de dichas instrucciones de manera escrita, tales como carteles, cartas, etc.

d. Indicar si desde la fecha de ejecución del programa de cumplimiento ha implementado medidas adicionales para mitigar el ruido. En el caso que se hayan implementado medidas, informar sobre las características técnicas de éstas y adjuntar todo medio de prueba que acredite su implementación, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas de la implementación.

**V. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la de la información requerida. Conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Carlos Varas Urzúa, domiciliado en Avenida Las Dunas, parcela N° 149, lote N° 15, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Washington Álvarez Campos, Eduardo Moya Barraza y Ramón Fernández González.

**VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivas a los nuevos interesados





Cristóbal Gabriel Moya Ramírez y Jerónimo Augusto Cortés Contreras, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED].

**Constanza Lucero Álvarez**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FPT**

**Carta certificada:**

- Carlos Varas Urzúa, avenida Las Dunas, parcela N° 149, lote N° 15, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Washington Álvarez Campos, avenida [REDACTED]
- Eduardo Moya Barraza, en representación de Sociedad Inmobiliaria Vegas Norte S.A., calle [REDACTED]
- Ramón Fernández González, avenida [REDACTED].

**Correo electrónico:**

- Cristóbal Gabriel Moya Ramírez, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Jerónimo Augusto Cortés Contreras, a la casilla electrónica [REDACTED]

**Distribución:**

- Gonzalo Parot Hillmer, Jefe de la Oficina Regional SMA de Coquimbo.

**D-003-2021**

